

Fecha recepción: 17.07.2007

Fecha aceptación: 07.09.2007

# LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DESDE EL PODER JUDICIAL. LOS GABINETES DE COMUNICACIÓN

POR

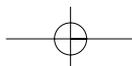
JUAN CARLOS ORENES RUIZ

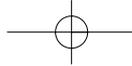
Doctor en Derecho  
Letrado del Consejo Audiovisual de Navarra

## 1. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

El ejercicio de la actividad jurisdiccional, como la de cualquier otro poder público, exige, dentro de un sistema democrático, un alto nivel de transparencia. La labor de los tribunales no puede desarrollarse de espaldas a un ciudadano cada vez más interesado en todo aquello que tiene que ver con la justicia; un rápido análisis de las portadas de los periódicos o del contenido de cualquier informativo de radio y televisión, nos revela el amplio seguimiento que tienen este tipo de noticias, a las que se les dedica una especial atención, singularmente cuando se refiere a asuntos de naturaleza penal<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> En un interesante estudio realizado por BOUZA ÁLVAREZ se concluye que la actividad judicial está presente en las portadas de los principales diarios nacionales en una media del 25,23% del total de noticias. BOUZA ÁLVAREZ, F.: «La influencia de los medios en la formación de la opinión pública: los procesos jurídicos y los juicios paralelos», en *Justicia y Medios de Comunicación, Cuadernos de Derecho Judicial*, n.º XVI, Madrid, 2007, pp. 37 y ss.





## JUAN CARLOS ORENES RUIZ

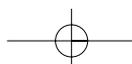
Los procesos judiciales presentan un indudable interés informativo<sup>2</sup>, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, posteriormente recogida por el Tribunal Constitucional, considera que la Administración de Justicia requiere la cooperación de un público ilustrado, los Tribunales no pueden operar en el vacío y a los medios de comunicación les corresponde ofrecer informaciones e ideas sobre los asuntos llevados ante los Tribunales, al igual que sucede en cualquier otro ámbito de interés público<sup>3</sup>.

Sin embargo, resulta habitual que los medios de comunicación se quejen de las enormes dificultades que encuentran a la hora de acceder a la información cuando su actividad se desarrolla en el ámbito de los tribunales de justicia. Por su parte, jueces y magistrados, con frecuencia muestran recelo a las informaciones que aquéllos suministran, tachándolas de carentes de rigor cuando no de abiertamente sensacionalistas. Cierto es, por un lado, que la información sobre los procesos judiciales no se ajusta, en muchas ocasiones, al necesario respeto que merecen determinados derechos y bienes jurídicos dignos de protección; pero, por otra parte, no ha existido en los miembros del Poder Judicial la suficiente sensibilidad ante la función que los medios de comunicación desarrollan en el ámbito del proceso. Todo lo anterior determina que tradicionalmente haya existido cierta opacidad, oscuridad y falta de información respecto a la actividad ejercida por los Tribunales.

Ante esta realidad cabe preguntarse cuál es la posición que se debe adoptar desde el propio Poder Judicial y preguntarnos, en primer lugar, si existe algún tipo de obligación informativa por parte de los Tribunales de Justicia; en segundo lugar, y estrechamente relacionada con la cuestión anterior, hemos de interrogarnos sobre los mecanismos a través de los cuales debe establecerse la relación entre los medios de comunicación y los órganos judiciales.

<sup>2</sup> Como indica el Comité de Ministros del Consejo de Europa en la Exposición de Motivos de la Recomendación (2003) 13 sobre divulgación de información a través de los medios de comunicación respecto a procedimientos penales, la «divulgación de información relativa a procedimientos judiciales, y más específicamente a procedimientos penales, responde al derecho a ser informado sobre cuestiones de interés público, incluida la justicia».

<sup>3</sup> A este respecto SSTEDH, caso Sunday Times, de 26 de abril de 1979 y Worm, de 29 de agosto de 1997. Vid., ATC 195/1991, fundamento jurídico 2.º.





## 2. OBLIGACIONES INFORMATIVAS DE LOS TRIBUNALES

La respuesta a las cuestiones que acabamos de plantear va a venir marcada, inevitablemente, tanto por la importancia que en las sociedades democráticas modernas tienen los medios de comunicación, puesto que es en su seno donde se crean los estados de opinión pública que inciden en la visión de los ciudadanos sobre los distintos poderes públicos, entre los que se encuentra el Poder Judicial, como por el principio general de publicidad de las actuaciones judiciales que aparece consagrado en el texto constitucional<sup>4</sup>.

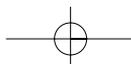
A la hora de facilitar información sobre el desarrollo de los procesos judiciales los periodistas suelen encontrarse con una serie de obstáculos que dificultan su labor. Habitualmente, el más serio impedimento viene constituido por la secular prevención con que los jueces, magistrados y fiscales ven a los periodistas<sup>5</sup> y la resistencia por parte de los mismos a facilitar informaciones sobre los procesos que se están desarrollando ante ellos<sup>6</sup>. Por tanto, lo primero que hemos de averiguar es si existe una obligación legal por parte de los Tribunales de Justicia de facilitar información a los medios de comunicación.

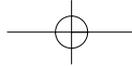
Hemos de advertir, inmediatamente, que no nos estamos refiriendo a las obligaciones que pesan sobre los órganos judiciales de informar sobre el curso del proceso, a las partes intervinientes o a cualquier

<sup>4</sup> Una de las principales características de la libertad de información sobre el desarrollo del proceso judicial se encuentra en el doble sustento constitucional con el que cuenta este derecho, el propio que le brinda el artículo 20.1.d) de la CE y el que se deriva de lo dispuesto en el artículo 120.1 de la CE al establecer que: «Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento».

<sup>5</sup> REMÍREZ DE GANUZA, C.: «Información sobre Tribunales: Perspectiva periodística sobre los procesos judiciales», en *Estudios del Ministerio Fiscal, IV-2002*, Ministerio de Justicia, Madrid, 2002, p.100. De forma muy gráfica y expresiva se ha referido esta periodista a esta inveterada desconfianza al decir que: «Es cierto que para los Fiscales de a pie, actores de primera que gastan puñetas en el teatro judicial, los periodistas son unos seres ignorantes y por lo general mal vestidos, que buscan el titular bajo ese lema tan excelso que dice: no dejes que la realidad te estropee una noticia».

<sup>6</sup> MARTÍNEZ LÁZARO considera que si bien estas dificultades se empiezan a solventar en un plano institucional, al bajar al ámbito de los órganos jurisdiccionales individualmente considerados no siempre sucede así; existe todavía, por parte de los funcionarios judiciales, un cierto recelo y rechazo a la labor desarrollada por los periodistas; en MARTÍNEZ LÁZARO, J.: «Dificultades de los medios en la obtención de la información judicial», en *Justicia y Medios de Comunicación, Cuadernos de Derecho Judicial*, n.º XVI (2006), CGPJ, Madrid, 2007.





## JUAN CARLOS ORENES RUIZ

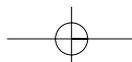
persona que acredite un interés legítimo en el mismo y que aparecen convenientemente reguladas en las leyes procesales<sup>7</sup>.

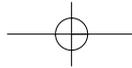
También hemos de destacar que la posición del Ministerio Fiscal respecto a los medios de comunicación ha sido tradicionalmente distinta a la de los jueces, fundamentalmente porque existe una previsión normativa expresa respecto a la posibilidad de informar a la opinión pública por parte del Ministerio Público, previsión legal que no existe para los órganos judiciales. Concretamente, el artículo 4.5 del Estatuto Orgánico de Ministerio Fiscal, cuya reforma ha sido recientemente aprobada por el Congreso de los Diputados<sup>8</sup>, establece que el Ministerio Fiscal, para el ejercicio de su funciones, podrá «informar a la opinión pública de los acontecimientos que se produzcan, siempre en el ámbito de su competencia y con respeto al secreto de sumario y, en general, a los deberes de reserva y sigilo inherentes al cargo y a los derechos de los afectados». Destaca el hecho de que la información por parte del Ministerio Fiscal sea simplemente facultativa, este artículo no dice mucho y no supone una variación sustancial respecto a su anterior redacción<sup>9</sup>; el ejercicio de la facultad reconocida en el Estatuto del Ministerio Fiscal no está exenta de problemas, plantea muchos interrogantes y observamos que, en la práctica, no suele ser muy utilizada por los componentes del Ministerio Público. El precepto señalado peca de excesivamente genérico, y ha carecido de un desarrollo reglamentario posterior que lo dote de cierta efectividad o contenido. Tampoco había sido objeto de tratamiento por parte de Circular o Instrucción alguna por parte de la Fiscalía General del Estado que estableciese pautas sobre su aplicación. No obstante, la situación ha empezado a cambiar sustancialmente a partir de la redacción de la Instrucción 3/2005 de la Fiscalía General del Estado sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con

<sup>7</sup> En el artículo 234 de la LOPJ se establece que: «Los Secretarios y personal competente de los Juzgados y Tribunales facilitarán a los interesados cuanta información soliciten sobre el estado de las actuaciones judiciales que podrán examinar y conocer, salvo que sean o hubiesen sido declaradas secretas conforme a la ley. En los mismos casos se expedirán los testimonios que se soliciten, con expresión de su destinatario, salvo en los casos en que la ley disponga otra cosa». Por su parte, la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone en el artículo 302 que: «Las partes personadas podrán tomar conocimiento de las actuaciones e intervenir en todas las diligencias del procedimiento».

<sup>8</sup> El Pleno del Congreso aprobó el 20 de septiembre de 2007 la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

<sup>9</sup> La anterior redacción era la siguiente: «El Ministerio Fiscal podrá informar a la opinión pública de los acontecimientos que se produzcan, siempre en el ámbito de su competencia y con respeto al secreto de sumario». Destaca, en particular, en la nueva redacción la referencia expresa que se hace a los derechos de los afectados.





---

## LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DESDE EL PODER JUDICIAL...

---

los medios de comunicación<sup>10</sup>, la referida Instrucción obedece al intento de impulsar una política de comunicación con los medios presidida por los principios de transparencia y claridad<sup>11</sup>.

Dejando al margen la singular posición del Ministerio Fiscal y las obligaciones que existen para con las partes del propio proceso, advertimos que en la legislación positiva no se encuentra ninguna norma que de forma expresa e inequívoca imponga a los Tribunales de Justicia, en general, ni a los jueces y magistrados, en particular, la obligación de suministrar información a los medios de comunicación públicos o privados.

Por tanto, en un primer acercamiento a la cuestión podríamos concluir que la obligación de los órganos judiciales de suministrar información noticiable no existe jurídicamente<sup>12</sup>. Antes al contrario, parece que la legislación establece determinadas prohibiciones a los jueces que dificultan esta eventual prestación de información a los medios de comunicación. Así, en la Ley Orgánica del Poder Judicial se prohíbe expresamente, en el artículo 396, a los jueces «revelar los hechos o noticias referentes a personas físicas o jurídicas de los que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones»<sup>13</sup>.

Las únicas referencias normativas que encontramos sobre esta cuestión se encuentran en el Reglamento del Consejo del Poder Judicial

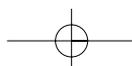
---

<sup>10</sup> La Instrucción 3/2005 de la FGE realiza un riguroso análisis de las funciones informativas que debe desempeñar el Ministerio Público, distinguiendo entre las distintas fases del proceso y haciendo especial mención a los Procesos de Menores y a las grabaciones audiovisuales del Juicio Oral. También se dedica un apartado al derecho a la intimidad y propia imagen de las partes y asistentes al acto del Juicio Oral.

<sup>11</sup> La Instrucción indica que el Fiscal debe adoptar un papel más activo, para ello deben tomar la iniciativa y suministrar desde un principio información a los medios de comunicación en aquellos casos de relevancia pública. Concretamente establece en el apartado II.I que es: «impulsar una política abierta y transparente hacia los medios de comunicación, fomentando la remisión de información desde el Ministerio Público».

<sup>12</sup> MÉNDEZ DE LUGO, A.: «Los tribunales de justicia y sus obligaciones informativas», en *Justicia, información y opinión pública, Revista del Poder Judicial*, n.º especial XVII. CGPJ, Madrid, 1999, p. 174. Señala este magistrado que: «...las obligaciones no surgen por capricho o espontaneidad, sino que vienen establecidas en el ordenamiento, y precisamente no hay norma o principio que permita hablar con rigor de las obligaciones informativas de los Tribunales de Justicia».

<sup>13</sup> Los artículos 417.12 y 418.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan que se considera falta muy grave «la revelación por el Juez y Magistrado de hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función, o con ocasión de éste, cuando se cause algún perjuicio a la tramitación de un proceso o a cualquier persona» y falta grave cuando no se cause dicho perjuicio.





## JUAN CARLOS ORENES RUIZ

1/2000 de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, que establece, no como una obligación sino como una simple facultad, la otorgada a los órganos de gobierno de los Tribunales y, en su caso, al Presidente de los Tribunales Superiores de Justicia para poder difundir determinadas informaciones a los medios de comunicación. Concretamente establece el artículo 12.5 la posibilidad de que se comuniquen a los medios de comunicación aquellos acuerdos de las Salas de Gobierno que se consideren de interés general<sup>14</sup>.

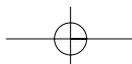
En el mismo Reglamento, en el artículo 54.1.g), se contempla la posibilidad de que los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, así como los de las Audiencias Provinciales y los Decanos, puedan emitir notas y comunicados dirigidos a los medios informativos en relación a la actividad desarrollada cuando ésta tenga relevancia o interés público y resulte necesario para la adecuada información de la opinión pública<sup>15</sup>.

No obstante, FERNÁNDEZ MARTÍNEZ considera que, a la luz de lo dispuesto en tales preceptos, sí existe una obligación de suministrar información a los órganos de gobierno del Poder Judicial, si son requeridos a tal efecto; esto, claro está, cuando la solicitud de información no ponga en peligro alguno de los derechos fundamentales mencionados en el propio artículo<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Concretamente establece el citado artículo que: «Los acuerdos de las Salas de Gobierno serán remitidos al Consejo General del Poder Judicial, para su toma de conocimiento y control de legalidad. Cuando tengan trascendencia para la prestación del servicio, se remitirán igualmente a los órganos judiciales de su ámbito, así como a los Jueces a los órganos judiciales de su ámbito, a los Colegios Profesionales y a los demás interesados. Además, a criterio del órgano de gobierno y, en su caso, del Presidente del Tribunal Superior, se podrá proceder a su difusión a través de los medios informativos si se consideran de interés general».

<sup>15</sup> Dispone el artículo que: «Cuando ello resulte necesario para la adecuada información de la opinión pública, los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia podrán emitir notas y comunicados dirigidos a los medios informativos en relación con la actividad de los órganos jurisdiccionales de su ámbito al suscitarse ante ellos algún asunto de singular relevancia o interés público. Los Presidentes ejercerán la facultad a iniciativa propia o previa solicitud del órgano jurisdiccional que estuviere conociendo del asunto, y cuidarán en todo momento de preservar las exigencias derivadas de los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, así como la plenitud de la potestad jurisdiccional del Juzgado o Tribunal».

<sup>16</sup> Esta tesis es ciertamente interesante y su autor la considera como una obligación de carácter gubernativo, en definitiva parte de la idea de que el órgano jurisdiccional no es el titular de la información. Sin embargo, lo cierto es que supone transformar una facultad que concede el artículo 54.1.g) del Reglamento 1/2000, a





## LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DESDE EL PODER JUDICIAL...

Aun cuando parece no existir una obligación legal expresa de facilitar información por parte de los órganos judiciales, la cuestión que planteamos está lejos de estar plenamente contestada. El artículo 20.1.d de la Constitución consagra el derecho a comunicar y recibir información veraz, por lo que podría pensarse que la efectiva realización del derecho a recibir información veraz exigiría que los Tribunales de Justicia tuvieran la obligación de suministrar información; no obstante, la propia naturaleza de la libertad de información impide que podamos llegar a tal conclusión. Efectivamente, el derecho a la información se configura como un derecho de libertad, no de prestación, como una libertad de carácter negativo, de tal forma que el derecho a la información se concreta y satisface en la realización de actos en los que el propio derecho consiste<sup>17</sup>. En este sentido, la STC 86/1982 señala que «los derechos no son de prestación, sino que se traducen en las libertades que en el mismo se reconocen a los ciudadanos»<sup>18</sup>.

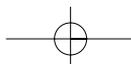
Pero en un Estado democrático la opinión pública exige plena transparencia en el funcionamiento de todos y cada uno de los poderes e instituciones públicas; a esta exigencia no puede permanecer ajena la Administración de Justicia en cuanto servicio público que es<sup>19</sup>. Además, a través del derecho a la información, se cumplen relevantes funciones respecto de la Administración de Justicia entre las que debe destacarse el control de la actividad jurisdiccional por parte de los ciudadanos y la formación de la opinión pública sobre el proceso de aplicación de las leyes, de tal forma que, en no pocas ocasiones, se generan estados de opinión que llegan a culminar en verdaderas reformas legislativas.

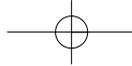
los órganos de gobierno de los Tribunales, en una obligación que se le impone a la totalidad de los Jueces, lo que dejaría abierto el problema de aquel Juez o Magistrado que no diera cumplimiento a esta eventual petición de información de los órganos de gobierno. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J. M.: «El derecho a la libertad de expresión del Juez», en *Justicia y Medios de Comunicación, Cuadernos de Derecho Judicial*, n.º XVI (2006), CGPJ, Madrid, 2007.

<sup>17</sup> ESCOBAR DE LA SERNA, L.: *Derecho de la Información*. Dykinson, Madrid, 2004, pp. 351.

<sup>18</sup> Fundamento jurídico tercero. Como indica MÉNDEZ DE LUGO, «El derecho a comunicar información únicamente implicaría el de no impedirla, pero no, lógicamente el de prestarla»; en *op. cit.*, p. 177.

<sup>19</sup> TAJADURA TEJADA, siguiendo al profesor TOHARIA, incide en el carácter de servicio público esencial de la Justicia; para estos autores, ésta es la nota que mejor define la posición de la misma en el Estado Social y Democrático de Derecho, todo ello frente a quienes le asignan, predominantemente, la categoría de poder; TAJADURA TEJADA, J.: «La Justicia como servicio público», en *Revista de Ciencias Sociales*, n.º 77. Madrid, 2003, pp. 73 a 86.





---

## JUAN CARLOS ORENES RUIZ

---

Como indica la Exposición de Motivos de la Recomendación (2003) 13 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre divulgación de información a través de los medios de comunicación respecto a procedimientos penales, la «divulgación de información relativa a procedimientos judiciales, y más específicamente a procedimientos penales, responde al derecho a ser informado sobre cuestiones de interés público, incluida la justicia»<sup>20</sup>.

En consecuencia, si bien los Tribunales de Justicia no tienen la obligación legal expresa de suministrar información, sí tienen la obligación de facilitar la tarea de los medios de comunicación y no obstaculizar su labor. Efectivamente, tal y como sostiene ESCOBAR DE LA SERNA<sup>21</sup>, el ejercicio del derecho a la información no exige con carácter general más que una mera actitud de no injerencia por parte de los poderes públicos, evitando en la medida de lo posible, y previo cumplimiento de las limitaciones legalmente establecidas, el establecimiento de trabas e impedimentos adicionales; así se desprende, efectivamente, del mandato contenido en el propio artículo 9.2. de la Constitución que exige de los poderes públicos el remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de la libertad del individuo<sup>22</sup>.

### 3. LA COMUNICACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LOS MEDIOS INFORMATIVOS

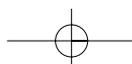
Como hemos dejado apuntado, tanto la importancia de la libertad de información en el sistema democrático, como garantía de una opinión pública libre; así como la indudable relevancia pública que reviste la labor desarrollada por los Tribunales de Justicia y la necesidad de que los poderes públicos faciliten el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, determinan que sea necesario que los Tribunales de

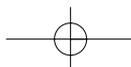
---

<sup>20</sup> Concretamente, el principio sexto de la Recomendación (2003)13 indica que tratándose de procedimientos penales de interés público, las autoridades judiciales deben informar a los medios de comunicación sobre sus actuaciones más importantes, en la medida que no se vea perjudicada la investigación, y que dicha información deberá proporcionarse con regularidad.

<sup>21</sup> ESCOBAR DE LA SERNA, L.: *Derecho de la Información...*; *op.cit.*, p. 353.

<sup>22</sup> El artículo 9.2. de la CE establece que: «Corresponde a los Poderes Públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».





## LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DESDE EL PODER JUDICIAL...

Justicia faciliten la labor desarrollada por los informadores. Para ello es necesario adoptar una serie de medidas que proporcionen a los medios informativos los instrumentos necesarios para su realización.

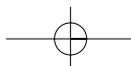
Existe un consenso generalizado, tanto entre juristas como entre periodistas, respecto a la conveniencia de establecer cauces normalizados de comunicación entre los Tribunales de Justicia y los medios informativos. A través de estos cauces se podrían facilitar informaciones relevantes sobre los asuntos sometidos a enjuiciamiento, así como sobre cualquier aspecto noticioso del funcionamiento de la Administración de Justicia, con respeto, claro está, a las limitaciones que se derivan de la propia aplicación de las leyes procesales. Sólo de esta forma se puede conseguir que los ciudadanos no tengan una percepción tan negativa de la Administración de Justicia y que pueda incrementarse el grado de confianza de éstos respecto a los integrantes del Poder Judicial<sup>23</sup>.

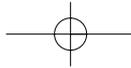
Ante esta situación la respuesta que el Poder Judicial debía dar no podía ser otra que la que se recoge en el Protocolo de Comunicación de la Justicia<sup>24</sup> que aparece significativamente encabezado por la siguiente frase: «El CGPJ apuesta por la COMUNICACIÓN», abogando por la necesidad de establecer una política activa de comunicación<sup>25</sup>. En el propio Protocolo, el Consejo explica las razones que determinan esta decidida apuesta, razones que se resumen en la siguiente idea: existe por parte de los ciudadanos una distorsionada imagen de la Administración de Justicia que se deriva, entre otros motivos, de la pésima valoración que el ciudadano hace de la Justicia como servicio público; de que la justicia se percibe como un poder algo oscuro, secreto e incomprensible; del corporativismo existente entre los miembros del Poder Judicial y su estrecha vinculación, en ocasiones, al juego de los partidos políticos y, finalmente, de la tradicional difícil relación entre los periodistas y los jueces.

<sup>23</sup> ZURITA PINILLA, A.: «La experiencia de las oficinas de prensa en la administración de justicia», en *Poder Judicial y Medios de Comunicación*. CGPJ, Madrid, 2001, p. 144.

<sup>24</sup> Texto aprobado por la Comisión del CGPJ el 30 de junio de 2004, con el visto bueno del Pleno del Consejo del día 7 de julio del mismo año.

<sup>25</sup> La creación de la llamada política activa de comunicación persigue, según el propio Consejo del Poder Judicial, un triple objetivo: Conseguir que los ciudadanos confíen, respeten y consideren suya la Administración de Justicia; conseguir que el Poder Judicial sea percibido por la ciudadanía como un poder independiente que está a su servicio y que tiene como cometido fundamental el de resolver sus conflictos y explicar y hacer comprender a la sociedad los principios, características y el régimen de funcionamiento de nuestro sistema jurídico constitucional, aclarando el papel que tienen asignados los Jueces como últimos garantes de la legalidad.





---

## JUAN CARLOS ORENES RUIZ

---

Existe una realidad que es innegable, en aquellos procesos en que existe un indudable interés público los medios de comunicación terminan por suministrar información valiéndose para ello de cualquier fuente<sup>26</sup>. Esta situación determina que los periodistas traten de acceder a la noticia a través de los cauces más variados, algunos de los cuales producen efectos ciertamente indeseables. Así, no son pocos los casos en que la información se construye a partir de los datos que, de forma interesada, suministran quienes son parte en el propio proceso facilitando entonces una información parcial y sesgada. También es habitual que las informaciones tengan su origen en filtraciones que suponen una auténtica violación del secreto de sumario cuando no la comisión de auténticos ilícitos penales; y no resulta tampoco infrecuente que la información dependa del mejor o peor talante de un determinado juez o magistrado hacia los medios de comunicación, con lo que queda en sus manos decidir a quién y de qué forma suministra las noticias.

Es, por tanto, mucho más provechoso que los periodistas puedan contar con fuentes fidedignas de información para que, de este modo, no se vean abocados a acudir a otras fuentes que les puedan proporcionar informaciones sesgadas, manipuladas, erróneas o simplemente falsas. Una vez que el establecimiento de unos cauces normalizados de comunicación aparece como necesario, es preciso determinar en qué van a consistir estos canales o vías de información y a quién se le va a encomendar dicha tarea.

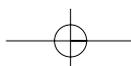
### 4. COMUNICACIÓN DIRECTA POR PARTE DE JUECES Y MAGISTRADOS

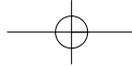
Las resoluciones judiciales constituyen la principal fuente y objeto de noticia de los medios de comunicación, puesto que son las sentencias, autos y providencias los medios a través de los cuales los jueces desarrollan su actividad jurisdiccional. Pero, más allá del ejercicio de su labor jurisdiccional, debe, en principio, descartarse que sean, en exclusiva, los propios jueces los que deban encargarse personalmente de facilitar informaciones sobre los asuntos que están sometidos a su conocimiento<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> Como descriptivamente señala la Instrucción 3/2005 de la FGE en su apartado II.2: «Si el Fiscal no informa, otros lo harán en su lugar».

<sup>27</sup> El propio Pleno del CGPJ advirtió en Acuerdo de 5 de noviembre de 1986, la preocupación que generaba la «actitud de diversos jueces que en medios de comunicación realizan manifestaciones en relación con materias sometidas a su potestad jurisdiccional».





## LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DESDE EL PODER JUDICIAL...

Son diversas las razones que justifican esta inconveniencia, en primer lugar como hemos visto anteriormente, sobre los jueces pesa un deber de sigilo sobre los hechos o noticias referentes a personas físicas o jurídicas de los que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Lógicamente, también se ven restringidos los Jueces de Instrucción en su actuación a consecuencia de la institución del secreto de sumario<sup>28</sup>. Del mismo modo, una inadecuada transmisión de información por parte de los jueces sobre los asuntos sometidos a su enjuiciamiento puede suponer la vulneración de los derechos de la personalidad de terceros, e incluso verse afectada la imparcialidad de dicho órgano en la medida en que sus manifestaciones puedan entenderse como una forma de prejuzgar el asunto, como una mácula a su necesaria imparcialidad, que puede desencadenar posteriores recusaciones<sup>29</sup>; cualquier declaración de la que pueda derivarse una presunción de culpabilidad, por parte del órgano judicial, comprometería la necesaria neutralidad que debe tener el mismo, y con ello el derecho de toda persona a ser juzgado por un juez imparcial<sup>30</sup>. Es doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que los jueces no pueden realizar manifestaciones que supongan una declaración formal de culpabilidad o que impliquen que ya se han formado un criterio favorable o desfavorable hacia quienes intervienen en un proceso<sup>31</sup>.

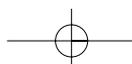
Así pues, la transmisión directa de información por parte de los jueces encargados de los asuntos, lejos de ser conveniente, puede llevar consigo el incumplimiento de normas procesales, la comisión de faltas disciplinarias e incluso la comisión de un ilícito penal. El ejercicio de la potestad jurisdiccional exige únicamente, conforme establece el

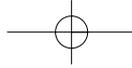
<sup>28</sup> El artículo 301 de la LeCRim señala que «las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente Ley».

<sup>29</sup> CARRILLO LÓPEZ, M.: «Los Tribunales de Justicia y sus obligaciones informativas», en *Justicia, Información y Opinión Pública. Revista del Poder Judicial*, número especial XVII. CGPJ, Madrid, 1999, pp. 194 y 195.

<sup>30</sup> JUANES PECES, A.: «La relación del Juez con los medios de comunicación», en *Poder Judicial y Medios de Comunicación, Estudios de Derecho Judicial*, n.º 39. CGPJ, Madrid, 2001, p. 74. La STC 64/2001, recogiendo la doctrina del TEDH, también se refiere a la obligación de las autoridades judiciales de observar la mayor discreción posible derivada de la exigencia superior de la justicia y la naturaleza de la función judicial.

<sup>31</sup> El TEDH sostiene que las autoridades judiciales deben ejercitar la discreción máxima con respecto a los casos sometidos a su enjuiciamiento para preservar su imagen como jueces imparciales, y que la discreción debe disuadirlos de hacer uso la prensa, aun cuando esta sea provocada. Entre otras, SSTEDH Buscemi vs. Italia, de 16 de septiembre de 1999 y Kiprianou vs. Chipre, de 15 de diciembre de 2005.





## JUAN CARLOS ORENES RUIZ

artículo 117 de la Constitución, el juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Las declaraciones o la participación en ruedas de prensa por parte de los jueces se alejan de la función que tienen encomendada y es dudoso que puedan ser beneficiosas cuando no perjudiciales para los interesados, las partes y, en definitiva, para el desarrollo del proceso.

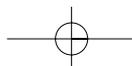
A lo anteriormente señalado se suman también razones de indudable carácter práctico. No puede obviarse que uno de los mayores problemas con los que cuenta la Administración de Justicia es la acumulación de asuntos en los Juzgados, por lo que no parece aconsejable incrementar la carga de trabajo de los Jueces atribuyéndoles, con carácter adicional a las funciones que tienen por ley, obligaciones de carácter informativo. Por otro lado, tampoco resulta favorable para una adecuada imagen de la Administración de Justicia, la consagración de jueces «estrella», caracterizados por el singular seguimiento mediático a que se ven sometidos y que muestran una clara predisposición a suministrar informaciones y opiniones a los medios; y es que, en definitiva, el contenido de la información y cómo se transmite a los periodistas no debe depender de las variables condiciones de disposición, voluntariedad o aptitudes para comunicar que pueda tener uno u otro juez o magistrado<sup>32</sup>.

CARRILLO LÓPEZ<sup>33</sup> se ha referido a otro de los efectos perniciosos que pueden derivarse de la información facilitada por jueces, cual es la utilización selectiva de los datos suministrados y el más peligroso aún de las filtraciones a los medios, conducta tipificada penalmente en nuestro Código Penal. Una información facilitada directamente por jueces podría derivar en una transmisión de información privilegiada a determinados medios de comunicación, con exclusión del resto, por ello resulta más adecuado el establecimiento de cauces normalizados e institucionalizados a través de los cuales pueda darse esta comunicación<sup>34</sup>.

<sup>32</sup> Sobre esta cuestión se muestra especialmente contundente J. M. FERNÁNDEZ GARCÍA, para quien, conforme a lo dispuesto en las normas previstas en el Reglamento 1/2000, de 26 de julio, y de la jurisprudencia, cabe afirmar que existe una obligación negativa de no proporcionar información fuera de los cauces establecidos para ello, debiendo hacerse a través de los Gabinetes de Comunicación; en «El Derecho a la libertad de expresión del Juez...», *op. cit.*, pp. 212 y ss. Como indica el periodista MARTÍNEZ LÁZARO, «la realidad es que la aparición del juez en los medios hablando sobre sus propios asuntos no gusta y suele contribuir más a atizar la polémica que a diluirla»; en «Dificultades de los medios en la obtención de la información judicial...», *op. cit.*, p. 236.

<sup>33</sup> CARRILLO LÓPEZ, M.: *Los Límites a la Libertad de Prensa en la Constitución Española de 1978*. PPU, Barcelona, 1987, pp. 115 y 116.

<sup>34</sup> La citada Recomendación (2003)13 del Comité de Ministros incide especialmente en la necesidad de facilitar información sin ningún tipo de discriminación, ha-





---

## LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DESDE EL PODER JUDICIAL...

---

Se dice que los jueces hablan a través de sus resoluciones, pero de todo lo que acabamos de exponer no debemos concluir, en modo alguno, que la figura del juez deba aparecer ante la ciudadanía como un ente oculto, desconocido, como una figura anónima. La conveniencia de no facilitar personalmente informaciones sobre los asuntos que se encuentran sometidos a su conocimiento, no empece a que los mismos puedan facilitar opiniones o informaciones sobre aspectos generales relativos a la administración de justicia o sobre la aplicación de determinadas normas jurídicas o problemas, deficiencias o necesidades que se les presenta en su quehacer diario, sobre todo si se trata de órganos que tiene una cierta función representativa como es el caso de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia o de los Jueces Decanos<sup>35</sup>.

A la vista de los inconvenientes que presenta la información facilitada directamente por un juez, no es aconsejable, con carácter general, que el juez desarrolle una actividad informativa directa y personal. Sin embargo, no parece que deba rechazarse en absoluto la posibilidad de que, en determinadas situaciones excepcionales cuando se trate de asuntos de un relevante interés general y a través de cauces y órganos técnicos previamente establecidos, puedan ellos personalmente o a través de un portavoz en el caso de órganos colegiados, facilitar información; todo ello siempre que sea resulte estrictamente necesario para garantizar una correcta información a los ciudadanos o para garantizar la protección de derechos o bienes dignos de protección jurídica.

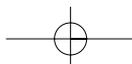
En cualquier caso, las declaraciones o informaciones que sean facilitadas personalmente por los jueces deberán evitar la utilización de cauces informativos personales, privilegiados o reservados, que puedan comprometer su imagen de independencia e imparcialidad, siendo preciso valerse de los correspondientes Gabinetes de Comunicación.

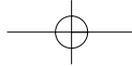
El Protocolo de Comunicación de la Justicia del CGPJ sí admite que la información pueda ser facilitada directamente por los Jueces,

---

ciendo mención a dicha exigencia en varios de sus principios. Concretamente el principio cuarto establece que: «Cuando los periodistas hayan obtenido por medios legales la información sobre procedimientos penales en curso de las autoridades judiciales o los servicios policiales, dichas autoridades y servicios deberán poner dicha información, sin discriminación alguna, a disposición de todos los periodistas que la soliciten o hayan solicitado».

<sup>35</sup> En este sentido FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien considera que de este modo se acaba con prácticas como la de un Juez a la puerta de un Juzgado siendo acosado por los medios de comunicación; si debe admitirse la presencia de un juez en los medios si es reclamado en su condición de experto para una determinada entrevista o reportaje, o si la misma tiene un contenido personal; en *op. cit.*, pp. 212 y ss.





## JUAN CARLOS ORENES RUIZ

por lo que no parece que tal posibilidad quede absolutamente vedada. El Protocolo no olvida el importante papel que los jueces deben desempeñar en la transmisión de información y se refiere a los mismos otorgándoles importantes funciones como tercer escalón del sistema diseñado por el Consejo, y si bien las Oficinas de Prensa son la clave del arco en la política de comunicación que pretende establecer el Consejo General del Poder Judicial, éstas no constituyen el único elemento que va a desempeñar una función en este ámbito y el propio Protocolo de Comunicación se encarga de recordar las funciones que deben desempeñar otros órganos y a las que nos referiremos a continuación.

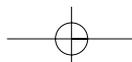
En primer lugar destaca, por su importancia, la figura de los Presidentes de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia; por un lado, porque los Presidentes tienen atribuida una potestad informativa directa en la medida en que son los portavoces naturales de los Tribunales Superiores de Justicia<sup>36</sup>. Además, como director del Gabinete de Comunicación, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia deberá tener una relación con dicha oficina fluida, directa y permanente<sup>37</sup>.

El Protocolo también asigna un importante papel a la figura de los Jueces Decanos a los que les otorga el carácter de «tercer escalón» del sistema comunicativo judicial. El Protocolo de Comunicación reconoce al Juez Decano esta condición de portavoz natural de todas las Juntas de Jueces y asigna al Gabinete de Comunicación la función de colaborar con el Decanato en sus relaciones con los medios de comunicación y la de facilitar la asistencia necesaria.

El último escalón del sistema comunicativo judicial está compuesto por los órganos unipersonales. El Protocolo concede una especial importancia al papel de los Jueces de lo Penal y de los Jueces de Instruc-

<sup>36</sup> Así se desprende de lo establecido en el artículo 54.1.g del tantas veces mencionado Reglamento 1/2000 que atribuye a los mismos la posibilidad de emitir notas y comunicados a los medios en asuntos de singular relevancia o interés público, respetando, eso sí, los derechos de la personalidad y la potestad jurisdiccional. Si bien, la independencia de los Jueces en el desempeño de su labor jurisdiccional, exigirá que los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia eviten utilizar estas facultades informativas para emitir juicios de valor u opiniones sobre la actuación de otros miembros del Poder Judicial que desempeñen su función en el ámbito de los respectivos Tribunales Superiores de Justicia.

<sup>37</sup> El Protocolo también asigna determinadas funciones al Gabinete de Comunicación en relación a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia; además de la lógica labor de asesoramiento, realización de informes y emisión de comunicados sobre la actividad semanal desarrollada por la Sala de Gobierno.





ción, puesto que no ha pasado inadvertido al Consejo que es la actividad de estos órganos la que despierta un mayor interés para los medios informativos y, por tanto, sus titulares los que de forma más intensa reciben y soportan la presión mediática. Lógicamente, la vía más común será la del Gabinete de Comunicación, pero también se contempla la posibilidad de que sean los propios Jueces de Instrucción los que opten por mantener un contacto directo con los periodistas, en cuyo caso será necesario informar al Gabinete del contenido de ese contacto y de la información que se ha facilitado<sup>38</sup>.

## 5. LOS GABINETES DE COMUNICACIÓN

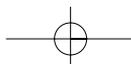
### 5.1. El proceso de establecimiento de los Gabinetes

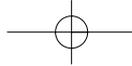
Los problemas que genera la transmisión directa de información por parte de los jueces, aconseja que el flujo de información que se deriva del funcionamiento de los órganos judiciales se articule a través de unos instrumentos estables, constituidos a tal fin, que garanticen una transmisión adecuada de la información desde los órganos judiciales a los medios de comunicación<sup>39</sup>. Resultaba perentorio el establecimiento generalizado de Oficinas o Gabinetes de Prensa como medio o cauce natural para regular de manera eficaz y satisfactoria las relaciones con los medios de comunicación<sup>40</sup>, no en vano, las oficinas y gabinetes de

<sup>38</sup> La necesidad de esta comunicación previa se encuentra como dice el mismo Protocolo en la de «evitar que otros profesionales que hayan usado la vía del Gabinete de Comunicación se queden sin información»; se trata por tanto de evitar que se establezcan cauces de información privilegiada entre los Jueces y determinados medios informativos.

<sup>39</sup> La Recomendación (2003)13 del Comité de Ministros del Consejo de Europa alude a la necesidad de proporcionar informaciones a los medios de comunicación por medio de canales organizados y autorizados. Así, el principio 5 establece que: «Cuando las propias autoridades judiciales y los servicios policiales hayan decidido dar la información relativa a procedimientos penales en curso a los medios de comunicación, dicha información deberán proporcionarla, sin discriminación alguna, funcionarios autorizados o en su caso otros responsables autorizados y, siempre que sea posible, mediante comunicados de prensa». La propia Recomendación, en su Exposición de Motivos, entiende por «funcionarios autorizados» como el personal nombrado por la autoridad competente a este efecto; y por «responsables autorizados» los portavoces oficiales.

<sup>40</sup> Suficientemente expresivas son las palabras de JUANES PECES: «Por ello urge que dichos gabinetes se potencien y se doten con los medios necesarios... la Justicia, o gana la batalla de la imagen, o si no continuará a la cola de las instituciones con peor reconocimiento social. Uno de los medios más eficaces para conseguir di-





## JUAN CARLOS ORENES RUIZ

prensa están presentes en todos los sectores de la administración pública, así como en el sector privado. El propio Tribunal Constitucional se ha referido a la conveniencia de establecer oficinas de prensa al señalar que: «El derecho a la libertad de información es, precisamente un derecho de libertad, que no contiene, en principio, como derecho subjetivo, ningún derecho prestacional, pero es indudable que en su vertiente objetiva puede aconsejar el establecimiento de canales de información por el Estado»<sup>41</sup>.

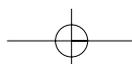
La implantación de este tipo de órganos técnicos suponen el establecimiento de un cauce institucionalizado y estable que constituye una fuente oficial fidedigna a través de la cual los medios pueden tener acceso de forma directa y regular al conjunto de noticias que genera la actividad de los órganos judiciales; y lo que es más importante, permite un acceso en condiciones de igualdad desterrando la existencia de cauces de información privilegiados. Su creación era una necesidad ampliamente sentida tanto en el mundo judicial como periodístico; en el año 1986 el CGPJ consideró que: «atendiendo a la demanda social de información en problemas de que conoce la Administración de Justicia, así como al lícito derecho de los ciudadanos de recibir veraz y objetiva información de tales materias, el Consejo emprende la puesta en marcha de Servicios u Oficinas de Información, en determinados órganos jurisdiccionales, con objeto de garantizar a todos los ciudadanos esa veraz información»<sup>42</sup>.

La primera referencia normativa a las Oficinas de Prensa se recoge en el Reglamento 1/2000, sobre Órganos de Gobierno de los Tribunales, en su artículo 54.3, donde se establece que: «Corresponderá a las Oficinas de Prensa de los Tribunales Superiores de Justicia, con la asistencia pertinente y bajo la dirección de su Presidente, el desarrollo de las actividades informativas y de relación con los medios de comuni-

cho objetivo lo constituyen, a no dudarlo, los gabinetes de prensa, cuya implantación definitiva y consolidación es a todas luces absolutamente impostergable»; en *op. cit.*, p. 78.

<sup>41</sup> Sentencia 57/2004, en su fundamento jurídico sexto, esta sentencia aún dice más, al manifestar que la creación de los mismos supone establecer «un cauce adicional para la obtención de datos que en nada limita el derecho a la libertad de información de los periodistas, sino que, más bien la favorece, en la medida que prevé una nueva fuente que se añade a la establecida en el párrafo anterior -acceso directo a la audiencia pública». Por su parte, el Consejo Consultivo de Jueces Europeos ha señalado la conveniencia de establecer Gabinetes de Comunicación como medio adecuado para transmitir información conforme a los principios de transparencia e igualdad.

<sup>42</sup> Acuerdo de 5 de noviembre de 1986 del Pleno del CGPJ.





## LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DESDE EL PODER JUDICIAL...

cación que procedan en el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos de gobierno de cada Tribunal Superior, así como para una mayor atención de los medios informativos y de los profesionales de la información en su relación con la Administración de Justicia dentro de dicho ámbito»<sup>43</sup>.

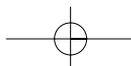
Antes, incluso, de esta previsión normativa esta necesidad fue encontrando respuesta en el paulatino establecimiento de distintas oficinas o gabinetes de prensa en la sede de algunos Tribunales<sup>44</sup>. Carecía de sentido la situación diferenciada existente entre los diversos Tribunales Superiores de Justicia, por este motivo, la Comisión de Comunicación del Consejo acordó, el 31 de mayo de 2004, la creación del resto de los Gabinetes de Comunicación, de tal forma que desde principios del año 2005 todos los Tribunales Superiores de Justicia, además del Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional disponen de Gabinetes de Comunicación para canalizar la información relativa a éstos órganos.

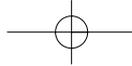
El hito decisivo en el proceso de establecimiento de los Gabinetes de Comunicación lo constituye el Protocolo de Comunicación de la Justicia<sup>45</sup>, pues dentro de la política activa de comunicación implantada

<sup>43</sup> Mientras se ponía en marcha el proceso de creación y puesta en funcionamiento de las oficinas de prensa, en la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo del Consejo de 26 de Junio de 2000 por el que se aprobó el citado Reglamento 1/2000, se establecía que debía ser el propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia respectivo el que debía asumir la actividad informativa y de relación con los medios de comunicación, valiéndose, en su caso, del propio personal adscrito a los mismos. Concretamente: «En tanto se proceda a la dotación y puesta en funcionamiento de las oficinas de prensa a las que se refiere el artículo 54.3 del presente Reglamento, los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia asumirán, con el auxilio del personal adscrito a los mismos, las actividades informativas y de relación con los medios de comunicación que en cada caso procedan».

<sup>44</sup> De este modo, la existencia de Gabinetes de Prensa era una realidad en varios Tribunales. Así, contaban con Oficina de Prensa el propio Consejo del Poder Judicial (desde 1981), el Tribunal Supremo (desde 1999) y, en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia, se fueron creando distintos Gabinetes de Prensa en Valencia, Andalucía, Cataluña y Extremadura. Posteriormente, el Consejo General del Poder Judicial acordó el 23 de julio de 2003, a propuesta de la Comisión de Comunicación Social, la creación de cinco nuevas Oficinas de Prensa que habían de ubicarse en la Audiencia Nacional y en los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid, País Vasco, Baleares y Castilla-La Mancha, las cuales fueron entrando en funcionamiento durante los primeros meses del año 2004.

<sup>45</sup> El Protocolo de Comunicación utiliza la denominación de Gabinete de Comunicación.





por el CGPJ los Gabinetes tienen una posición determinante<sup>46</sup>, constituyendo la piedra angular del sistema; conforme establece el citado Protocolo los Gabinetes se rigen por el principio de transparencia informativa y de colaboración con los medios de comunicación y constituyen «el cauce natural para el contacto con los medios».

## 5.2. Problemas que genera su implantación

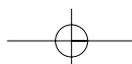
No obstante lo expuesto, la implantación de Gabinetes u Oficinas de Prensa ha generado tanto reservas como diversos problemas, alguno de los cuales quedaron de manifiesto en el funcionamiento de las primeras Oficinas de Prensa a las que acabamos de hacer referencia, lo que cual constituye un aviso de las dificultades que se pueden originar a partir del establecimiento generalizado de dichos órganos en todos los Tribunales Superiores de Justicia.

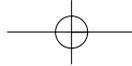
En primer lugar y desde un punto de vista puramente teórico, la instauración de determinados cauces institucionalizados puede ser objeto de crítica, pues hay quienes consideran que carece de utilidad el establecimiento de cauces burocráticos de comunicación<sup>47</sup>. Tratándose de investigaciones desarrolladas en el marco del proceso penal, y aun contando con el riesgo de otorgar un excesivo protagonismo mediático al juez que lleva a cabo la investigación, no puede eludirse la idea de que el propio juez es quien mejor conoce los datos concretos de la actividad desarrollada, por lo que una información facilitada a través de una oficina o gabinete de prensa, puede ocasionar ciertas disfunciones al no tener un conocimiento en profundidad del caso y no contar con todos sus elementos. No obstante, entendemos que estas disfunciones se pueden salvar fácilmente con una adecuada y fluida relación entre la oficina de prensa y los miembros del Poder Judicial.

Desde un punto de vista estrictamente periodístico se puede argumentar que la creación de estas oficinas no hace sino establecer un medio de *oficializar* la noticia, generando una especie de filtro que limita el acceso a la misma, y lo que es más grave, existe la posibilidad de que

<sup>46</sup> El apartado cuarto del protocolo establece que: «El CGPJ tiene la firme voluntad de reforzar esta línea de actuación a través de los nuevos Gabinetes de Comunicación creados y los ya existentes y de una política de comunicación activa y coordinada entre todos ellos».

<sup>47</sup> Existen voces discrepantes como la de BRUTI LIBERATI; en «La Experiencia Italiana», en *Poder Judicial y Medios de Comunicación, Estudios de Derecho Judicial*, n.º 39. CGPJ, Madrid, 2001, p. 136.





---

## LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DESDE EL PODER JUDICIAL...

---

la oficina se convierta en una auténtica oficina de propaganda, burocratizando la transmisión de la información. Esta objeción resulta infundada, puesto que la creación de oficinas de prensa no hace nada más que establecer un cauce adicional, fiable y seguro de obtención de la noticia, presente en cualquier ámbito de la Administración así como en el sector privado, y que no va a impedir el acceso a otras fuentes adicionales de información. Las oficinas de prensa constituyen un cauce decisivo de información, pero no es el único, sin que en ningún caso sustituyan la posibilidad de acceso directo de los periodistas a los actos que se celebren en audiencia pública o la posibilidad de acudir a otras fuentes de información complementarias.

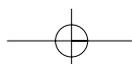
Tampoco han faltado las críticas desde el ámbito judicial, pues la labor de las oficinas de prensa no es siempre bien recibida por Jueces, Magistrados y Secretarios Judiciales, e incluso por el resto del personal auxiliar, que en ocasiones ven en este órgano un elemento perturbador y entorpecedor del buen funcionamiento de los órganos judiciales<sup>48</sup>. Dichas reticencias, que sin duda tienen su origen en el reparo con que los órganos judiciales observan la información que, sobre la actividad que ellos realizan, ofrecen los medios de comunicación, no ha sido pasada por alto por el propio Consejo General del Poder Judicial. El órgano de gobierno, en el Protocolo de Comunicación, advierte expresamente sobre la necesidad de vencer cualquier tipo de recelo o reticencia por parte de los jueces, señalando que la relación entre los mismos y los Gabinetes de Comunicación debe estar basada en la mutua confianza<sup>49</sup>.

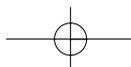
Por supuesto, otra de las dificultades viene dada por el desembolso económico que supone su implantación y por el hecho de que estén

---

<sup>48</sup> ZURITA PINILLA, A.: «La experiencia de las oficinas de prensa en la administración de justicia», *Poder Judicial y medios...*, *op. cit.*, p. 144.

<sup>49</sup> Con esta rotundidad se expresa el texto: «El Gabinete de Comunicación forma parte de la estructura judicial, es un hecho. Cualquier tipo de resistencia a admitirlo no hace sino lastrar el proyecto de mejorar la imagen y la reputación de la Justicia y elevar la consideración social entre la ciudadanía del trabajo que realizan Jueces». Como ejemplo de estas dificultades podemos señalar como en Cataluña, uno de los primeros lugares en los que empezó a funcionar el Gabinete de Comunicación, la propia Sala de Gobierno del Tribunal Superior tuvo que adoptar sendos acuerdos en los que recordaba cuál era la naturaleza y función de la Oficina de Prensa, advirtiendo que dicho órgano no es un medio periodístico sino un órgano de apoyo de la Administración de Justicia. En el primer acuerdo de 21 de mayo de 2002 se evidenciaba la existencia de una falta de colaboración con la Oficina cuando no de abierto rechazo a la labor del nuevo servicio. El contenido del acuerdo indicaba que: «Las oficinas de prensa sólo pueden desempeñar su trabajo en beneficio de la Administración de Justicia si cuentan con la colaboración de Jueces y de las Secretarías».





contemplados, en un principio, como órganos unipersonales, lo que evidentemente es insuficiente en el ámbito de determinados Tribunales Superiores de Justicia de gran extensión y elevado número de órganos jurisdiccionales, como por ejemplo el de Andalucía<sup>50</sup>.

### 5.3. *La naturaleza de los Gabinetes de Comunicación*

La consagración definitiva de los Gabinetes de Comunicación como el cauce institucionalizado a través del cual deben establecerse las relaciones entre los órganos judiciales y los medios de comunicación exige que tengamos que efectuar algunas precisiones sobre la naturaleza de los mismos.

No puede atribuirse a los Gabinetes de prensa carácter jurisdiccional ni carácter periodístico, puesto que se trata de un órgano de apoyo de la Administración de Justicia<sup>51</sup>. Están adscritos a los Tribunales Superiores de Justicia y se encuentran bajo la dependencia directa de los respectivos Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, configuración que resulta de lo dispuesto en el artículo 54.3 y Disposición Transitoria 2.<sup>a</sup> del Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 26 de julio de 2000, por el que se aprueba el Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales<sup>52</sup>.

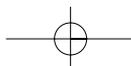
Efectivamente, el citado artículo 54.3 establece que las Oficinas de Prensa de los Tribunales Superiores de Justicia desarrollarán su función «con la asistencia técnica pertinente y bajo la dirección de su Presidente», de tal modo que la aludida Disposición Transitoria, como ya hemos dicho anteriormente, encomendaba a los mismos Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, con el auxilio del personal adscrito a los mismos, las actividades informativas previstas para las Oficinas de Prensa hasta que se procediese a su dotación y puesta en funcionamiento.

Las Oficinas de Prensa o Gabinetes de Comunicación, en modo alguno, pueden actuar como portavoces de los respectivos Tribunales Su-

<sup>50</sup> En la Reunión de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia celebrada en Valencia en mayo de 2006, se señaló la necesidad de reforzar los Gabinetes con medios personales y materiales.

<sup>51</sup> Sobre esta cuestión Vid. Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 21 de mayo de 2002.

<sup>52</sup> En el caso del Tribunal Supremo, la Oficina de Prensa se integró formalmente en la estructura del Gabinete Técnico (órgano adscrito legalmente al Presidente), por decisión de la Sala de Gobierno de 14 de enero de 1999.





---

## LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DESDE EL PODER JUDICIAL...

---

periores de Justicia, al actuar bajo la dirección de los respectivos Presidentes. En lo que sí incide tanto el Protocolo de Comunicación como el Protocolo del Tribunal Supremo es que los Gabinetes forman parte de la estructura judicial, lo que supone una premisa imprescindible desde la óptica del propio Poder Judicial, evitando que estos órganos puedan ser considerados como un cuerpo extraño dentro de aquella estructura.

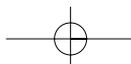
Su condición de órganos técnicos exige que la elección de la persona a la que se le encomiende el cargo de Jefe de la Oficina de Prensa recaiga sobre un profesional cualificado y con un prestigio profesional contrastado e incuestionable. Los Jefes de Prensa de todos aquellos Gabinetes de Comunicación que han entrado en funcionamiento el 1 de febrero de 2005, de acuerdo con lo previsto en el Protocolo, fueron seleccionados por la Comisión de Comunicación del Consejo General del Poder Judicial por Acuerdo del día 22 de diciembre de 2004<sup>53</sup>. Por tanto, los componentes de los Gabinetes de Comunicación dependen orgánica y jerárquicamente del CGPJ, por encima de ellos se encuentra el Jefe de Prensa del CGPJ y del Tribunal Supremo, y más arriba se encuentra la Comisión de Comunicación Social del CGPJ y el portavoz del órgano de gobierno del Poder Judicial.

El sistema de designación de los Jefes de Prensa ha suscitado algunas críticas por parte de los distintos Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, que en reunión celebrada en Valencia durante el mes de mayo de 2006, acordaron por unanimidad que el nombramiento de los componentes de los Gabinetes de Comunicación debería contar con el preceptivo informe del Presidente del TSJ correspondiente<sup>54</sup>.

---

<sup>53</sup> El Consejo General del Poder Judicial anunció el día 22 de julio de 2004 la convocatoria para cubrir los cargos de Jefes de Prensa en aquellos Tribunales Superiores de Justicia que aún no contaban con Oficina de Prensa, así como de las Oficinas de Prensa de los Tribunales Superiores de Justicia de Cataluña, Galicia y Andalucía así como de las Oficinas de Prensa de donde ya existía esta figura, asumiendo el Consejo la dotación de personal. La figura del Jefe de Prensa es objeto de dotación presupuestaria y tiene la consideración de personal eventual en la plantilla del Consejo General con nivel funcional 24; finalmente tras el proceso de selección se procedió al nombramiento por acuerdo de la Comisión de Comunicación del Consejo el día 22 de diciembre de 2004, con excepción del de Navarra que se retrasó hasta el mes de enero de 2005, efectuando la correspondiente propuesta al Presidente del Consejo General.

<sup>54</sup> Para FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, este trámite resultada imprescindible debido a la relación de confianza que debe existir entre el Presidente del TSJ correspondiente y quien está a cargo del Gabinete de Comunicación, todo en ello en aras de evitar disfunciones y tensiones en el funcionamiento del Gabinete; en «El Derecho a la libertad de expresión del juez...», *op. cit.*, pp. 202 y 203.





## JUAN CARLOS ORENES RUIZ

Los distintos Gabinetes u Oficinas de Prensa actúan de forma autónoma, si bien es imprescindible una unidad de actuación en la política de comunicación de los distintos Tribunales Superiores de Justicia. Para ello el Protocolo determina que los Gabinetes deberán seguir los criterios de actuación que establezca la Comisión de Comunicación Social del Consejo General del Poder Judicial en cuya estructura se integran y deben actuar en todo caso bajo la coordinación de la Oficina de Prensa del CGPJ. En este sentido es preciso recordar que el Presidente del Consejo General del Poder Judicial lo es también del Tribunal Supremo, en el Gabinete Técnico del Presidente se integra la Oficina de Prensa, cuyo Jefe lo es tanto de la del Tribunal Supremo como de la del Consejo General del Poder Judicial, asumiendo en esta última condición la responsabilidad de coordinar la actividad de los Gabinetes de Comunicación de los demás Tribunales.

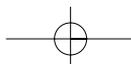
La importancia del Tribunal Supremo como órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes<sup>55</sup> se refleja en la actividad que desarrolla, por lo que sus actuaciones, de cualquier índole, presentan una relevancia de primer orden. Esta singularidad exige que el Tribunal Supremo disponga de unos criterios específicos de actuación en materia de comunicación<sup>56</sup>.

### 5.4. Funciones de los Gabinetes de Prensa

El Protocolo prevé la creación de un sistema escalonado de cauces de información en el que la pieza fundamental del sistema viene constituida por los Gabinetes de Prensa. El mismo Protocolo los califica de «piedra angular», cumpliendo el empeño del CGPJ por transformar la

<sup>55</sup> Artículo 123.1. CE.

<sup>56</sup> Para ello se ha elaborado el Protocolo de Comunicación del Tribunal Supremo que, ajustándose a los criterios generales aprobados en el Protocolo de Comunicación, incide no sólo en la forma en que se transmite la información sobre la actividad jurisdiccional sino también en el modo en que se proyecta la imagen pública del Tribunal Supremo, lo que exige prestar atención a la actividad no jurisdiccional de dicho órgano. Para el citado documento, el Tribunal Supremo no debe ser únicamente objeto de información sino sujeto activo de la información. Para la consecución del fin último, que no es otro que poner en marcha una «estrategia integral de comunicación», es preciso: reordenar la actividad interna del Tribunal, para mejorar la labor de comunicación externa de la actividad jurisdiccional y poner coto al problema de las filtraciones anticipadas; planificar las actividades no jurisdiccionales, coadyuvando a que el Tribunal Supremo tenga la presencia que le corresponde en la estructura del Estado; y por último, implantar una Oficina de Comunicación que tenga un mayor contenido que la actual Oficina de Prensa.





---

## LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DESDE EL PODER JUDICIAL...

---

imagen de la Justicia, así como también los reconoce como «los cauces naturales» para el contacto con los medios informativos. El Protocolo establece cuáles son los principios que deben presidir la actuación de los mismos; a saber, transparencia informativa y colaboración con los medios de comunicación, aunque se encarga de precisar que estos principios se ven limitados por las fronteras que marcan las propias leyes procesales.

La utilización de este cauce garantiza, por un lado, que los medios cuenten con una fuente fiable para obtener informaciones y para contrastar las que ya poseen. Por otro lado, permite que los distintos medios puedan acceder a la información en condiciones de igualdad, lo cual previene que los periodistas acudan a otras fuentes, ya se trate de los propios intervinientes en el proceso que, en muchas ocasiones, facilitarán una versión sesgada e interesada de los hechos, o al ilícito procedimiento de las filtraciones judiciales. El carácter plenamente fiable de la fuente de información reduce al mínimo las informaciones erróneas, sobre todo si se tiene en consideración que los Gabinetes además de una labor netamente informativa van a desarrollar una labor explicativa y divulgadora, llegando, según indica el Protocolo, a corregir los posibles errores que puedan cometer los periodistas.

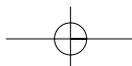
De acuerdo con el Protocolo de Comunicación las funciones que van a desempeñar los Gabinetes de Comunicación se pueden estructurar en cuatro grandes grupos:

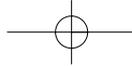
En primer lugar el Gabinete de Comunicación analiza el conjunto de informaciones que se publican o difunden e informa a los órganos judiciales de las mismas, en aquellos asuntos que sean de su interés, mediante la confección de resúmenes de prensa genéricos y específicos<sup>57</sup>.

En segundo lugar el Gabinete de Comunicación transmite la información que se genera en los Juzgados y Tribunales a los medios de comunicación, para ello pone a disposición de los mismos las resoluciones que sean de interés, confecciona notas de prensa y convoca ruedas

---

<sup>57</sup> El Protocolo se refiere a estas funciones en los números 1, 2 y 3, que a continuación reproducimos: 1. Repaso diario de todos los periódicos que se editan en el ámbito territorial, e incluso los de tirada nacional, para entresacar las noticias y artículos de opinión que se relacionan con la Justicia y con los Juzgados y Tribunales y seguimiento del tratamiento dado a tales noticias por televisión y radio. 2. Confección de un resumen de prensa diario. 3. Confección de resúmenes de prensa monográficos y específicos sobre un determinado asunto.





## JUAN CARLOS ORENES RUIZ

de prensa<sup>58</sup>. También le corresponde atender a los periodistas y a los directores de los medios.

Otro grupo de funciones viene caracterizado por la actuación del Gabinete como órgano asesor de los jueces en lo que se refiere a su relación con los medios de comunicación<sup>59</sup>.

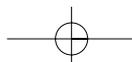
El último gran grupo está constituido por funciones que podemos calificar como de carácter organizativo, facilitando información a los medios sobre el señalamiento de las vistas y acreditando a los periodistas. Otra función adicional que se atribuye a los Gabinetes de Prensa es la de preparar escritos utilizando el derecho de rectificación<sup>60</sup>. Por último los Gabinetes desempeñan funciones de archivo de resoluciones judiciales y resúmenes de prensa.

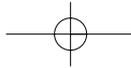
Una cuestión más compleja, y que sin duda es potencialmente generadora de conflictos, es la relativa a la información que pueden suministrar los Gabinetes de Comunicación sobre los procesos penales que se encuentran en fase de instrucción. Sin duda el secreto del sumario que rige el proceso penal condicionará, en gran medida, la información que puedan suministrar las Oficinas de Prensa. El Protocolo se pronuncia sobre este asunto insistiendo en que la fase de instrucción

<sup>58</sup> El Protocolo recoge estas funciones en los números 5 y 8: Recopilación diaria de las resoluciones judiciales de órganos colegiados y puesta a disposición de los medios, así como de aquéllas resoluciones de instancia que tengan interés informativo. Confección de notas de prensa y convocatoria de ruedas de prensa.

<sup>59</sup> Concretamente el Protocolo indica que el Gabinete de Prensa presta apoyo a los Jueces en materia de relaciones con los medios y asistencia a los Magistrados cuando éstos deban planificar vistas que puedan tener repercusión mediática. Así como en materia de gestión de entrevistas y de la publicación de artículos. (números 4, 7 y 10).

<sup>60</sup> La preparación y difusión de escritos en los que se rectifiquen, aclaren o precisen informaciones difundidas por los medios, que resulten erróneas o incorrectas y que puedan afectar determinados derechos y bienes jurídicos dignos de protección, constituye una función de gran trascendencia. A través de estos escritos se puede contribuir, sustancialmente, a la difusión de una información veraz, saliendo al paso de informaciones que no se ajusten a la realidad en asuntos de gran interés público y cuya difusión puedan dañar la imagen de la justicia o la imagen o reputación de personas físicas o jurídicas. Lo que no resulta tan claro es que la formulación de estos escritos de rectificación aparezca fundada en el derecho de rectificación, este derecho es objeto de regulación en la Ley Orgánica 2/1984, estableciendo en su artículo 1 que: «Toda persona natural o jurídica tiene derecho a rectificar la información difundida por cualquier medio de comunicación social, de hechos que le aludan, que considere inexactos y cuya divulgación pueda causarle perjuicio».





se rige por el secreto sumarial, aunque admite la posibilidad de facilitar informaciones que no afecten a la investigación y con autorización del Juez de Instrucción. En estos casos facilitar el acceso a una mínima información, como por ejemplo si las personas detenidas han sido o no puestas a disposición judicial, cuál es la situación personal en que han quedado y los presuntos delitos que se les imputan no tiene por qué vulnerar el secreto sumarial y contribuye a crear una imagen de transparencia en la actividad de los tribunales<sup>61</sup>.

### 5.5. Estructura y medios materiales de los Gabinetes

Ni el Reglamento 1/2000 ni el Protocolo de Comunicación elaborado por el Consejo General del Poder Judicial hacen mención alguna a cuál va a ser la estructura interna de los Gabinetes de Comunicación ni cuáles son los medios personales ni materiales con los que deben contar<sup>62</sup>.

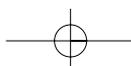
ZURITA PINILLA se ha referido en diversas ocasiones a las necesidades de medios personales y materiales que tienen las Oficinas de Prensa. Siguiendo dichas reflexiones se advierte, en relación a las necesidades de carácter personal, que resulta evidente que el Jefe del Gabinete debe encontrarse auxiliado en la realización de su labor, como mínimo, por otra persona, que deberá tratarse de un funcionario de la Administración de Justicia de nivel auxiliar<sup>63</sup>.

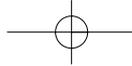
Estas exigencias de personal se ven necesariamente incrementadas en aquellos Tribunales Superiores de Justicia cuya circunscripción se

<sup>61</sup> RUA MORENO, J. L.: «Gabinetes de prensa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Valencia», en *Poder Judicial y Medios de Comunicación, Estudios de Derecho Judicial*, n.º 39. CGPJ, Madrid, 2001, p. 152.

<sup>62</sup> Así, a título de ejemplo, en el año 2001 la Oficina de Prensa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se encontraba dirigida por una periodista, teniendo asignada un auxiliar y un colaborador. Respecto a los medios materiales contaba con un despacho propio en el Palacio de Justicia, suscripción a diez periódicos, televisión, fax, fotocopiadora, ordenador con acceso a Internet, teléfono fijo y móvil; por el contrario, en el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el Servicio de Prensa funcionaba gracias al voluntarismo de un Secretario Judicial careciendo de los medios más elementales para desarrollar esa labor.

<sup>63</sup> Respecto a los medios materiales y siguiendo con las recomendaciones del Jefe de Prensa del Consejo General del Poder Judicial, sería necesaria la existencia de una Oficina de Prensa con una Sala de Prensa a disposición de los informadores, oficina que debería estar dotada en todo caso de ordenador con acceso a Internet, líneas telefónicas, fax, fotocopiadora y el necesario mobiliario y material de oficina; en *op. cit.*, pp. 144 a 147.





---

## JUAN CARLOS ORENES RUIZ

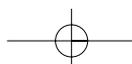
---

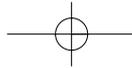
extiende al territorio de varias provincias, debiendo contar la Oficina de Prensa con delegados en las distintas Audiencias Provinciales o, al menos, en aquéllas que tengan una significativa carga de trabajo. Es de temer, como así sucede en cualquier cuestión relacionada con los medios personales y materiales de la Administración de Justicia, la distinta situación en la que se van a encontrar los Gabinetes de Prensa dependiendo de si las competencias en esta materia se encuentran o no transferidas a la Comunidad Autónoma de que se trate y, en su caso, al interés y disponibilidad presupuestaria con que cuenten cada una de éstas para dotar a las Oficinas de Prensa de los medios necesarios para desempeñar con eficacia su labor.

### 6. A MODO DE CONCLUSIÓN

La Administración de Justicia debe mantener un contacto permanente y fluido con los medios de comunicación; el moderno Estado democrático exige del Juez, como de cualquier otro servidor público, transparencia en el ejercicio de su función jurisdiccional frente a la legítima aspiración de los ciudadanos, que es también un derecho, a recibir una información veraz. Los Jueces no pueden actuar de espaldas a su comunidad, y porque la sociedad democrática se lo exige, es por lo que se hace ineludible mantener permanentemente abiertos los canales de comunicación entre la Administración y los medios periodísticos.

Los problemas e inconvenientes que origina la transmisión directa de información por parte de los jueces y magistrados encargados del conocimiento de los asuntos determina que, por regla general, la información directa suministrada por los jueces deba presentar un carácter excepcional, quedando reservada para aquellos supuestos en los que un Juez lo considere conveniente atendiendo a la especial trascendencia o complejidad del asunto. En cualquier caso, parece conveniente que tal actividad informativa no sólo deba comunicarse al correspondiente Gabinete de Comunicación sino que se instrumentalice a través de este órgano, pues cuenta con los medios técnicos adecuados y se encuentra en la mejor posición para garantizar que el acceso a la información se realiza en condiciones de igualdad para todos los medios, por ejemplo a través de la convocatoria de una rueda de prensa. Lo que resulta ciertamente inadmisibles es que un Juez pueda establecer un cauce de información directo o privilegiado con cualquier periodista o medio de comunicación contraviniendo los principios de igualdad de acceso y universalidad de la información.





---

## LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DESDE EL PODER JUDICIAL...

---

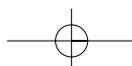
Tras el Protocolo de Comunicación de la Justicia los Gabinetes de Comunicación constituyen la pieza central, aunque no única, del sistema de comunicación del Poder Judicial; su utilidad queda evidenciada por el hecho de suponer un cauce institucionalizado, una fuente oficial fiable, a la que los medios pueden tener acceso de forma directa; por otro lado, permiten un acceso universal en condiciones de igualdad desterrando la existencia de cauces de información privilegiados.

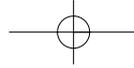
Su definitiva implantación puede originar, en un principio, determinados problemas que tienen su origen en la desconfianza con la que los jueces han venido contemplando la labor desarrollada por los Gabinetes, pero que, sin duda, pueden ser superados siempre que los miembros del Poder Judicial adopten una actitud positiva respecto a la actividad desarrollada por dichos órganos y, por su parte, éstos respeten escrupulosamente los límites existentes en la realización de su actividad informativa.

El panorama que dibuja el Protocolo de Comunicación es ciertamente optimista, sólo el tiempo nos permitirá conocer el verdadero efecto que la instauración de los Gabinetes de Comunicación y el resto de mecanismos jurídicos que van apareciendo van a tener en el campo de las relaciones entre el Poder Judicial y medios de comunicación. No obstante, puede aventurarse que el resultado que se alcance será positivo puesto que su implantación generalizada era sentida como una necesidad impostergable y las Oficinas de Prensa que ya venían funcionando habían desarrollado una eficiente labor y alcanzado buenos resultados. En cualquier caso, su adecuado funcionamiento precisará del establecimiento de una cierta estructura organizativa, de los medios materiales y personales imprescindibles para desarrollar su labor y de la absoluta y estrecha relación de confianza con los respectivos Presidentes de cada uno de los Tribunales Superiores de Justicia, así como de una actitud de colaboración y respeto de jueces y magistrados a la actividad desarrollada por estos órganos.

### BIBLIOGRAFÍA

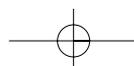
- BOUZA ÁLVAREZ, F.: «La influencia de los medios en la formación de la opinión pública: los procesos jurídicos y los juicios paralelos», en *Justicia y Medios de Comunicación, Cuadernos de Derecho Judicial n.º XVI (2006)*, CGPJ, Madrid, 2007.
- BRUTI LIBERTATI, E.: «La Experiencia Italiana», en *Poder Judicial y medios de comunicación, Estudios de Derecho Judicial*, n.º 39. CGPJ, Madrid, 2001.

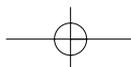




## JUAN CARLOS ORENES RUIZ

- CARRILLO LÓPEZ, M.: *Los Límites a la Libertad de Prensa en la Constitución Española de 1978*. PPU, Barcelona, 1987.
- «Los Tribunales de Justicia y sus obligaciones informativas», en *Justicia, Información y Opinión Pública. Revista del Poder Judicial, número especial XVII*. CGPJ, Madrid, 1999.
- ESCOBAR DE LA SERNA, L.: *Derecho de la Información*. Dykinson, Madrid, 2004.
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J. M.: «El derecho a la libertad de expresión del Juez», en *Justicia y Medios de Comunicación, Cuadernos de Derecho Judicial n.º XVI (2006)*, CGPJ, Madrid, 2007.
- JUANES PECES, A.: «La relación del Juez con los medios de comunicación», en *Poder Judicial y Medios de Comunicación, Estudios de Derecho Judicial n.º 39*. CGPJ, Madrid, 2001.
- LATORRE LATORRE, V.: *Función jurisdiccional y juicios paralelos*. Cívitas, Madrid, 2000.
- LÓPEZ ORTEGA, J. J.: «Información y Justicia», en *Justicia y Medios de Comunicación, Cuadernos de Derecho Judicial n.º XVI (2006)*, CGPJ, Madrid, 2007.
- MARTÍNEZ LÁZARO, J.: «Dificultades de los medios en la obtención de la información judicial», en *Justicia y Medios de Comunicación, Cuadernos de Derecho Judicial n.º XVI (2006)*, CGPJ, Madrid, 2007.
- MÉNDEZ DE LUGO, A.: «Los tribunales de justicia y sus obligaciones informativas», en *Justicia, información y opinión pública, Revista del Poder Judicial, n.º especial XVII*. CGPJ, Madrid, 1999.
- REMÍREZ DE GANUZA, C.: «Información sobre Tribunales: Perspectiva periodística sobre los procesos judiciales», en *Estudios del Ministerio Fiscal, IV-2002*, Ministerio de Justicia, Madrid, 2002.
- RUA MORENO, J. L.: «Gabinetes de prensa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Valencia», en *Poder Judicial y medios de comunicación, Estudios de Derecho Judicial, n.º 39*. CGPJ, Madrid, 2001.
- TAJADURA TEJADA, J.: «La Justicia como servicio público», en *Revista de Ciencias Sociales, n.º 77*. Madrid, 2003.
- VALLDECABRES ORTIZ, M. I.: *Imparcialidad del juez y medios de comunicación*. Tirant lo Blanc, Valencia, 2004.
- ZURITA PINILLA, A.: «La experiencia de las oficinas de prensa en la administración de justicia», en *Poder Judicial y Medios de Comunicación*. CGPJ, Madrid, 2001.





## Resumen

El ejercicio de la actividad jurisdiccional, como la de cualquier otro poder público, exige, dentro de un sistema democrático, un alto nivel de transparencia. El estudio analiza las distintas vías a través de las cuales puede establecerse la relación entre los medios de comunicación y los órganos judiciales. A la vista de los diversos inconvenientes que presenta la información facilitada personal y directamente por los jueces es aconsejable que el flujo de información que se deriva del funcionamiento de los órganos judiciales se articule a través de unos instrumentos estables, constituidos a tal fin. El estudio analiza el proceso de creación y establecimiento de los Gabinetes de Comunicación en el ámbito de los Tribunales de Justicia, las ventajas e inconvenientes que supone su establecimiento, así como su naturaleza, funciones y estructura. Estos órganos reciben una positiva valoración en la medida en que suponen el establecimiento de un cauce institucionalizado, una fuente oficial fiable, a través del cual los medios puedan tener acceso de forma directa y regular al conjunto de noticias que genera la actividad de los órganos judiciales. Y lo que es más importante, permite un acceso universal en condiciones de igualdad desterrando la existencia de cauces de información privilegiados.

## Palabras clave

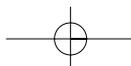
Tribunales de Justicia, Gabinetes de Prensa, Libertad de Información, Consejo General del Poder Judicial, Medios de Comunicación.

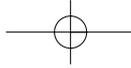
## Title:

THE TRANSMISSION OF INFORMATION FROM THE JUDICIAL POWER. THE PRESS OFFICES

## Summary

The exercise of the jurisdictional activity, as any other public power, demands, within a democratic system, a high level of transparency; the article analyzes the different ways through which the relation between the mass media and judicial organs can settle down. The flow of information derived from judicial organs must articulate through stable instruments, constituted to such aim, at sight of the diverse disadvantages that presents the information facilitated personal and directly by the judges. The study describes the process of creation and establishment of the Press Offices in the scope of the Courts of Justice, the advanta-





---

JUAN CARLOS ORENES RUIZ

---

ges and disadvantages that its establishment supposes, as well as its nature, functions and structure. These organs receive a positive valuation in the measurement in which they suppose the establishment of an institutionalized channel, a trustworthy official source, through as the means can have access of direct and regular form to the set of the news that generates the activity of the judicial organs. And what is more important, it allows to a universal access in conditions of equality avoiding the existence of privileged channels of information.

**Key words**

Courts of justice, Press offices, Press Freedom, General Council of Judicial Power, Mass Media.

